

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 »
Extranjero..... 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEDIDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Higiene y Sanidad Pecuaria

CIRCULAR

La promulgación de la Ley de Epizootias y su Reglamento de aplicación, introduce una porción de modificaciones en su legislación actual, que en circulares sucesivas ha de ir este Gobierno puntualizando, como medio de organizar debidamente sus servicios, dando aquella publicidad que requiere materia tan importante y que ha de ser objeto de constante estudio y observación.

A fin, pues, de partir de la base más necesaria y eficaz, cual es el nombramiento del personal encargado de llevar á cabo el cumplimiento de sus preceptos, estableciendo las diferencias de acción en cada Municipio, he acordado ordenar á

los Ayuntamientos todos, de más de dosmil habitantes, lo siguiente:

1.º Nombramiento inmediato de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, con arreglo á los artículos 301 y 307 del Reglamento aprobado por Real decreto en 4 del corriente mes.

2.º Que por las Alcaldías respectivas se dé cuenta con la mayor urgencia á este Gobierno de los nombramientos hechos y nombre de las personas en que hayan recaído; y

3.º Que los Inspectores municipales lo hagan á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria, para que este funcionario pueda hacerlo á la Dirección General de Agricultura.

Espero del celo de los Alcaldes de esta provincia, y de los Inspectores municipales Veterinarios el cumplimiento de este deber tan esencial, para el desenvolvimiento y beneficio de las progresivas orientaciones de esta Ley, pues la falta de puntualidad en su cumplimiento, lo corregiré con todo el rigor que la misma determina.

Oviedo, 23 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.782

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando Alvarez Pedro-

sa, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de demasia de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Primera Demasia á Remuella», sita en términos de Coañana, parajes llamados «Pico de la Cerra y Mortera de Coañana, parroquia de Bárzana, concejo de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones mineras «Remuelle» (númro 2.291), «Isabel» (número 8.483), «Inagotable Aumento» (número 6.537), é «Inagotable» (número 2.282), quedando limitada por el Este por las estacas ó mojones 2.ª de «Remuella» y 1.ª de «Isabel», y por el Oeste, por las estacas ó mojones 3.ª de «Remuella» y 6.ª de «Inagotable».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.408 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Junio de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.749

Diputación provincial de Oviedo

Año de 1914.

CUENTA definitiva del presupuesto provincial correspondiente al año de 1914, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de Pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS	Presupues- to definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas cs.	Anulacio- nes en el ejercicio.	Presupues- to liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
1.º—Rentas.....	10313 16	»	10313 16	»	10313 16	8600 43	1712 73
2.º—Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Repartimientos.....	1526486 51	»	1526486 51	»	1526486 51	312279 40	1214207 11
5.º—Instrucción pública.....	5906	2194 55	8100 55	»	8100 55	5144 55	2956
6.º—Beneficencia.....	749009 91	7379 85	756389 76	3782 23	752607 53	173901 76	578705 77
7.º—Ingresos extraordinarios.....	33868 15	4423 85	38292	670 38	37621 62	16229 97	21391 65
8.º—Arbitrios especiales.....	1096895	91020	1187915	»	1187915	1137750	50165
9.º—Empréstitos.....	504729 90	»	504729 90	444249 90	60480	60480	»
10.—Enajenaciones.....	318437 29	»	318437 29	318437 29	»	»	»
11.—Resultas.....	»	91249 89	91249 89	»	91249 89	91249 89	»
Reintegros.....	»	3050 58	3050 58	»	3050 58	3050 58	»
<i>Total.....</i>	<i>4245645 92</i>	<i>199313 72</i>	<i>4444964 64</i>	<i>767139 80</i>	<i>3677824 84</i>	<i>1808686 58</i>	<i>1869138 26</i>

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupues- to definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas cs.	Anulacio- nes en el ejercicio.	Presupues- to liquidado	Satisfecho	Pendiente de pago
1.º—Administración provincial...	164194 15	18 15	164214 30	12234 63	151977 67	143545 88	8431 79
2.º—Servicios generales.....	67946 02	»	67946 02	4962 79	62983 23	56929 73	6053 50
3.º—Obras obligatorias.....	114994 77	»	114994 77	12984 94	102009 83	98476 99	3532 84
4.º—Cargas.....	734897 76	»	734897 76	238809 42	496083 34	184373 04	311715 30
5.º—Instrucción pública.....	117301 25	374 80	117676 05	0 20	117675 85	103300 85	14375
6.º—Beneficencia.....	1057105 71	87 89	1057193 60	77731 82	979461 78	828736 99	150724 79
7.º—Corrección pública.....	72603 31	»	72603 31	9201 84	63401 47	43458 31	19943 16
8.º—Imprevistos.....	2645 50	»	2645 50	850	1795 50	1795 50	»
9.º—Nuevos establecimientos.....	5036 10	»	5036 10	»	5036 10	3036 10	2000
10.—Carreteras.....	546178 48	»	546178 48	435087 30	111091 18	93492 12	17599 06
11.—Obras diversas.....	12000	»	12000	10736 85	1263 15	1263 15	»
12.—Otros gastos.....	152831 29	»	152831 29	18798 61	134032 68	71229 31	62803 37
13.—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»
Devoluciones.....	»	»	»	»	»	»	»
<i>Total.....</i>	<i>3147734 34</i>	<i>480 84</i>	<i>3048215 18</i>	<i>821398 40</i>	<i>2226816 78</i>	<i>1629637 97</i>	<i>597178 81</i>

PARTE TERCERA.—Resumen

	Pesetas	Cs.
Sobrante del ejercicio anterior.....	91 249	89
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1914.....	1.717.436	69
<i>Total.....</i>	<i>1.808.686</i>	<i>58</i>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....	1.629.637	97
Sobrante de este ejercicio.....	179 048	61

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos

Capítulos y artículos	Presupues- to definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts	Anulacio- nes en el ejercicio	Presupues- to liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
1.º—Rentas							
Resultas incorporadas.....	3467 04	»	3467 04	»	3467 04	3467 04	»
2.º—Intereses de efectos pú- blicos.....	6846 12	»	6846 12	»	6846 12	5133 39	1712 73
	10313 16	»	10313 16	»	10313 16	8600 43	1712 73
4.º—Repartimiento							
Resultas incorporadas.....	1141546 19	»	1141546 19	»	1141546 19	90297 25	1051248 94
Unico.—Repartimiento entre los pueblos.....	384940 32	»	384940 32	»	384940 32	221982 15	162958 17
	1526486 51	»	1526486 51	»	1526486 51	312279 40	1214207 11
5.º—Instrucción pública							
Resultas incorporadas.....	3306	1138 37	4744 37	»	4744 37	4744 37	»
Unico.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	2300	1056 18	3356 18	»	3356 18	400 18	2956
	5906	2194 55	8100 55	»	8100 55	5144 55	2956
6.º—Beneficencia							
Resultas incorporadas.....	599473 38	51 62	599525	810 43	598714 57	97934 02	500780 55
Unico.—Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	149536 53	7328 23	156864 76	2971 80	153892 96	75967 74	77925 22
	749009 91	7379 85	756389 76	3782 23	752607 53	173901 76	578705 77
7.º—Ingresos extraordinarios							
Resultas incorporadas.....	7584 82	»	7584 82	»	7584 82	1276 50	6308 32
Unico.—Ingresos extraordi- narios.....	26283 33	4423 85	30707 18	670 38	30036 80	14953 47	15083 33
	33868 15	4423 85	38292	670 38	37621 62	16229 97	21391 65
8.º—Arbitrios especiales							
Resultas incorporadas.....	4655	»	4655	»	4655	»	4655
Unico.—Arbitrios especiales.	1092240	91020	1183260	»	1183260	1137750	45510
	1096895	91020	1187915	»	1187915	1137750	50165
9.º—Empréstitos							
Resultas incorporadas.....	1920	»	1920	»	1920	1920	»
Unico.—Empréstitos contra- tados.....	502809 90	»	502809 90	444249 90	58560	58560	»
	504729 90	»	504729 90	444249 90	60480	60480	»
10.º—Enajenaciones							
Unico.—Ventas de propiedades	318437 29	»	318437 29	318437 29	»	»	»
11.—Resultas							
1.º—Existencia ó sobrante en 31 de Diciembre de 1914.	»	91249 89	91249 89	»	91249 89	91249 89	»
Reintegros							
Reintegros de pagos indebidos	»	3050 58	3050 58	»	3050 58	3050 58	»

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de gastos

Capítulos y artículos	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pts. cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
1.º—Administración provincial.							
Resultas incorporadas.....	15794 15	17 97	15812 12	»	15812 12	12529 82	3282 30
1.º—Gastos de la Diputación...	116700	0 18	116700 18	12098 63	104601 55	99484 06	5117 49
2.º—Archivo y Depositaria.....	11500	»	11600	»	11600	11600	»
3.º—Comisiones especiales.....	10350	»	10350	»	10350	10350	»
4.º—Arquitectos.....	9750	»	9750	136	9614	9582	»
	164194 15	18 15	164212 30	12234 63	151977 67	143545 88	8431 79
2.º—Servicios generales.							
Resultas incorporadas.....	7376 40	»	7376 40	»	7376 40	7320 40	56
1.º—Quintas.....	24079 62	»	24079 62	4177 05	19902 57	19902 57	»
2.º—Bagajes.....	23990	»	23990	»	23990	17992 50	5997 50
4.º—Elecciones.....	12000	»	12000	285 74	11714 26	11714 26	»
5.º—Calamidades.....	500	»	500	500	»	»	»
	67946 02	»	67946 02	4962 79	62983 23	56929 73	6053 50
3.º—Obras obligatorias.							
Resultas incorporadas ..	17074 13	»	17074 13	»	17074 13	17074 13	»
1.º—Reparación y conservación de caminos.....	93920 64	»	93920 64	18823 71	82096 93	78766 38	3330 55
4.º—Reparación y conservación de fincas.....	4000	»	»	1161 23	2833 77	2636 48	202 29
	114994 77	»	114994 77	12984 94	102009 83	98476 99	3532 84
4.º—Cargas							
Resultas incorporadas.....	255071 52	»	255071 52	»	255071 52	66964 87	188106 65
1.º—Contribución y seguros...	4071 55	»	4071 55	2055 71	2015 84	1797 09	218 75
2.º—Pensiones.....	23664 74	»	23664 74	2601 82	21062 92	21062 92	»
3.º—Empréstitos.....	393637 02	»	393637 02	234151 89	159485 13	50629 03	108856 10
5.º—Deudas y censos.....	58452 93	»	58452 93	»	58452 93	43919 13	14533 80
	734827 76	»	734897 76	238809 42	496088 34	184373 04	311715 30
5.º—Instrucción pública							
Resultas incorporadas.....	14375	»	14375	»	14375	14375	»
1.º—Junta provincial.....	25125	»	25125	»	21125	10750	14375
2.º—Institutos.....	57301 25	»	57301 25	»	57301 25	57301 25	»
3.º—Escuelas Normales.....	19500	374 80	19874 80	0 20	19874 60	19874 60	»
4.º—Inspección de Escuelas....	1000	»	1000	»	1000	1000	»
5.º—Academias.....	1000	»	1000	»	1000	1000	»
6.º—Bibliotecas.....	117301 25	374 80	117676 05	0 20	117675 85	103300 85	14375
6.º—Beneficencia.							
Resultas incorporadas.....	182199 96	»	182199 96	54	182145 96	180053	2092 96
1.º—Atenciones generales.....	143250	»	143250	20118 75	123131 25	103626 25	19505
2.º—Hospitales.....	371230 87	»	371230 87	36710 17	334520 70	264593 89	69926 81
3.º—Casas de Misericordia.....	53225 55	»	53225 55	9919 80	43305 75	29682 13	13623 62
4.º—Casas de Expósitos.....	307199 33	87 89	307287 22	10929 10	296358 12	250781 72	45576 40
	1057105 71	87 89	1057193 60	77731 82	979461 78	828736 99	150724 79
7.º—Corrección pública.							
Resultas incorporadas.....	17528 73	»	17528 73	»	17528 73	7912 23	9616 50
1.º—Cárceles.....	55074 58	»	55074 58	9201 84	45872 74	35546 08	10326 66
2.º—Establecimientos penales.	72603 31	»	72603 31	9201 84	63401 47	43458 31	19943 16
8.º—Imprevistos.							
Resultas incorporadas.....	1645 50	»	1645 50	»	1645 50	1645 50	»
UNICO.—Imprevistos.....	1000	»	1000	850	150	150	»
	2645 50	»	2645 50	850	1795 50	1795 50	»

Capítulos y artículos	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL = Ptas. Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
9.º—Nuevos Establecimientos.							
Resultas incorporadas.....	3036 10	»	3036 10	»	3036 10	3036 10	»
UNICO. Fundación de nuevos Establecimientos.....	2000	»	2000	»	2000	»	2000
	5036 10	»	5036 10	»	5036 10	3036 10	2000
10.—Carreteras.							
Resultas incorporadas.....	9044 20	»	9044 20	»	9044 20	9044 20	»
1.º—Subvención de carreteras	250286 04	»	250286 04	249786 04	500	500	»
2.º—Construcción de carreteras provinciales.	286848 24	»	286848 24	185301 26	101546 98	83947 92	17599 06
	546178 48	»	546178 48	435087 30	111091 18	93492 12	17599 06
11.—Obras diversas.							
Resultas incorporadas.....	»	»	»	»	»	»	»
UNICO.—Obras diversas.....	12000	»	12000	10736 85	1263 15	1263 15	»
	12000	»	12000	10736 85	1263 15	1263 15	»
12.—Otros gastos.							
Resultas incorporadas.....	41195 16	»	41195 16	57 05	41138 11	6228 84	34909 27
UNICO.—Otros gastos.....	111636 13	»	111636 13	18741 56	92894 57	65000	27894 10
	152831 29	»	152831 29	18798 61	134032 68	71229 31	62803 37

Oviedo, á 15 de Enero de 1915

El Presidente de la Diputación,
Ramón Prieto

DON FERNANDO RICO Y RODRIGUEZ, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con los demás documentos de su referencia.

En Oviedo, á quince de Enero de mil novecientos quince.
Fernando Rico

COMISION PROVINCIAL:

Esta Comisión, en sesión de diecinueve del corriente, acordó publicar el precedente extracto de la cuenta general de la provincia, correspondiente al ejercicio de 1914, y advertir que los originales quedan expuestos al público en la Secretaría de la Diputación.

Oviedo, 21 de Junio de 1915.—El Vicepresidente, *Marcelino Trapiello*.—P. A. de la C. P., el Secretario, *Gerardo A. Uria*.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente

CIRCULAR

Venciendo en 1.º de Julio de 1915 el cupón número 55, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 24 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 96 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1891, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, Real decreto de 27 de Junio de 1908, y Real orden de 30 de Marzo de 1915, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones

siguientes al del trimestre en que se amortice.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas en las que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. No se admitirán facturas de cupones é inscripciones de 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Importantes.—3.ª Las facturas que contengrn numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

4.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultande conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasandolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas

clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciem-

bre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Co-fradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellánía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la Ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcánara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Oviedo, 17 de Junio de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

ANUNCIO

Don Benito Cadenas Bajón, en solicitud dirigida á esta Delegación de Hacienda, manifiesta que se le ha extraviado el resguardo del depósito constituido en 28 de Febrero de 1901 en esta Sucursal, con los números 143 de entrada y 25 de registro, en garantía de su cargo de Procurador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos

meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin además de que llegando á conocimiento de la persona que lo haya encontrado, se sirva presentarlo en esta Sucursal en el mencionado plazo, puede lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, portanto, el correspondiente duplicado.

Oviedo, á 18 de Junio de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 2.752

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

EDICTO

D. Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Julio próximo, hora de las once, se celebrará en este Juzgado la primera subasta de los bienes que se indican cuyo valor será destinado al pago de las costas originadas en el juicio de testamentaría de D. Santiago Prieto y D.ª Nicolasa Malnero, y son de cuenta de los causahabientes de los mismos, cuyo remate se verificará bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta será condición precisa consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de dicha tasación; que los gastos escriturarios serán de cuenta del comprador, y que los títulos de propiedad consisten en la hijuela formada á los deudores que está de manifiesto en la Secretaría, no teniendo derecho á exigir otros.

Bienes que se venden: Mil arados en el concejo de Villanueva de Oscos.

De José Prieto Bolaño

1.º Una casa compuesta de cuardras, una sala, corral ó zaguán á su entrada, en el que existe un hórreo, en Regodeseves; vale doscientas cincuenta pesetas.

2.º Una finca ó prado seco llamado Prado y Curtia de Debajo de la casa; vale quinientas treinta pesetas.

3.º Otra finca á labradío llamada el Tallo, en el mismo Regodeseves; vale ciento diez pesetas.

4.º Otra finca á prado seco llamada Labandeira, sita en Morán; vale trescientas cuarenta pesetas.

Una tercera parte de las cuatro que representa la herencia en los montes y términos incultos, bravos y abertales del pueblo de Regodeseves; vale cuarenta pesetas.

De María Prieto Bolaño.

1.º Una finca á campo, era de majar y monte llamada Curtia de Arriba, en Regodeseves; vale ciento treinta y cinco pesetas.

2.º Otra finca labradía llamada el Cobo, términos de Morán; vale ciento cuarenta pesetas.

De Esperanza Prieto Bolaño

1.º Una finca destinada á retamas, llamada Chao das Caellas, en término de Regodeseves; vale veinte pesetas.

2.º Otra labradía, llamada Casoa, en término de Morán; vale setenta pesetas.

3.º Otra en Regodeseves, á labrantío y prado seco y gestal llamada Grandela; vale ciento noventa pesetas.

De Justa Prieto Bolaño.

1.º Una finca á labrantío, en término de Morán, llamada Tallo de Abajo, vale noventa pesetas.

2.º Otra finca también á labrantío, sita en Regodeseves, llamada Seiroa de Arriba; vale cien pesetas.

3.º Una tercera parte de las cuatro que representa la herencia en los montes y término de Regodeseves; vale cuarenta pesetas.

De Nicolasa Prieto Bolaño.

1.º Una finca á labrantío, llamada la Cruz, en término de Morán, vale ciento treinta y ocho pesetas.

2.º Otra á labrantío y monte llamada Leiro de Abajo, en término de Regodeseves; vale ciento cuarenta pesetas.

Dado en Castropol á diez de Junio de mil novecientos quince.—

Odón Colmenero.—El Secretario, Por habilitación, Ernesto Alvarez y Migletti.

R. al núm. 2.726

Juzgado de Villaviciosa

Cédula de citación

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en la demanda ejecutiva promovida por D.^a Eugenia Martínez Roza, vecina de la Riera, concejo de Colunga, contra D. Pedro del Valle Morán, sobre reclamación de cantidad, se cita de remate á dicho demandado, por hallarse ausente en ignorado paradero habiéndose procedido por este motivo al embargo de bienes, sin previo requerimiento de pago.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo y sello en Villaviciosa á catorce de Junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Quirino Sanchez.

Juzgado de Cangas de Tineo

Doa César Camargo Marín, Juez de Instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, hago saber á José y Josefa Guerrero Rodriguez y al esposo de ésta Casimiro Arias, éste como representante legal de aquélla, vecinos que han sido de Larna, de este término municipal, en la actualidad ausentes en ignorado paradero, el derecho que les asiste para mostrarse parte en el sumario que me hallo instruyendo contra el procesado Benigno Menendez Menendez, vecino de Larna, por el delito de homicidio en la persona del padre de los dos primeros Ramón Guerrero Berlanga, y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio que se les causó por el hecho punible.

Dado en Cangas de Tineo á diecinueve de Junio de mil novecientos quince.—César Camargo.—El Secretario, José Gonzalez y Perez.

R. al núm. 2.777

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Anuncios

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de San Tirso de Abres, se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del plazo de quince días.

Oviedo, 22 de Junio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.771

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ribadaveva, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de quince días.

Oviedo, 22 de Junio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 2.772

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

MIERES

En poder de D. Antonio García, vecino de la Villa, en este concejo, se halla depositada una llegua con su cría, que se encontraron haciendo daños en fincas particulares y tienen las señas siguientes: edad tres años, pelo negro azabache y sin señas, talla un metro treinta y cinco centímetros, estado de carnes regular, raza del país; la cría es una potra, edad de dos á tres meses, pelo negro azabache y sin señas, talla noventa y cinco centímetros, buen estado de carnes, raza del país.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño, pueda recogerla previo el pago de los daños y gastos causados, en la inteligencia que de

no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres, 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Victor Mendez.

R. al núm. 2.714—4

SALAS

Desde el día diez del actual han desaparecido de la tierra llamada del Pozo, de la parroquia de Labio, de este concejo, y propiedad de don Luis Riesgo Foyedo, una potra de siete cuartas de alzada, color castaño, recargada del pie izquierdo; un caballo de seis cuartas, color rojo, la mitad de la nariz blanca, recargado de un corbijón, calzado de la pata izquierda, y un potro negro, de alzada seis cuartas, color negro, calzado de la pata izquierda, con una estrella en la frente y una mancha blanca en la nariz.

Esta Alcaldía encarece y ruega á todas las autoridades y agentes de las mismas, ordenen la ocupación de dichas caballerías en poder de quien se hallen, poniendo á mi disposición ó á la de las Autoridades en cuyo término ejerzan jurisdicción la persona que tales reses poseyeran si no acredita su legítima adquisición.

Salas, 23 de Junio de 1915.—El Alcalde, Ladislao Menendez.

R. al núm. 2.786

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Popular Ovetense

El Consejo de Administración participa á los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que desde el día 1.^o de Julio próximo queda abierto en el domicilio social (Paraiso, 18), el pago del cupón número 19, de las Obligaciones de la primera emisión, y el número 7 de las de la segunda, con deducción de los impuestos de Utilidades y Timbre

Oviedo, 19 de Junio de 1915.—El Presidente, P. Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial